

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se convoca un curso regular para la formación de diplomados/das de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de empresa en Almería.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero (BOE del 23), por el que se reorganizaba el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, el Decreto 1036/59, de 10 de junio (BOE del 22), por el que se reorganizan los servicios médicos de Empresa, el Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre (BOE del 18 de noviembre y 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo y en virtud del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre.

HA RESUELTO

Convocar, para el período académico 1993-94, un curso regular de formación de Diplomados/as de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

1.1. Se convoca un curso regular de Diplomados/as de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa de doscientas horas lectivas, a celebrar durante el período académico 1993-94 en Almería.

La financiación del referido curso se realizará con cargo a la aplicación 01.17.00.02.04.226.06.31.B.6 del presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1994.

1.2. Las plazas que se convocan para este curso son treinta, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

1.3. Los méritos valorables en el concurso que se cita en la base 1.2 serán los que se establecen en el baremo que figura como Anexo I de la presente convocatoria.

1.4. La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes, será la que se especifica en el baremo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

1.5. No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

1.6. La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será de exclusión del aspirante.

1.7. La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos.

2.1. Será requisito común para todos/as los/as aspirantes, estar en posesión del título de Diplomado/a en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera.

2.2. Los/las aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española, que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento nacional de identidad.

2.3. El requisito establecido en la base 2.1, se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los Servicios Oficiales de la Consejería de Salud o de los Ministerios de Sanidad y Consumo ó Educación y Ciencia.

2.4. Los requisitos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para tomar parte en el curso se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

3.2. Junto con la solicitud, los/las aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se citan en la base 1.4.

3.3. Los/las aspirantes a la realización del curso deberán formular la oportuna solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Salud de Almería.

3.4. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán directamente en la Delegación Provincial de Salud de Almería, o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.6. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Almería publicará las listas de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, en el plazo de treinta días hábiles.

3.7. Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Finalizado éste, serán excluidas en firme la solicitudes cuyos defectos no hayan sido subsanados.

4. Comisiones de Selección.

4.1. El proceso de selección será llevado a cabo por la Comisión de Selección, constituida al efecto en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

4.2. La Comisión de Selección a que se refiere la base 4.1, será presidida por la Directora General de Salud Pública y Consumo o persona en quien delegue, y estará integrada por cuatro Vocales: por el Delegado Provincial de Salud de Almería, uno designado por el Consejero de Salud, otro por el Director General de Coordinación, Docencia e Investigación y el cuarto designado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo, actuando como secretario/a un/a funcionario/a de la Delegación Provincial de Salud de Almería. De ellos, dos serán Diplomados/as de Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios y dos Doctores o Licenciados/as en Medicina y Cirugía.

Cada miembro de la Comisión de Selección tendrá un suplente.

4.3. La composición de la Comisión de Selección se regulará mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo y se publicará en los tablones de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

4.4. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.5. La Comisión de Selección se constituirá, previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

4.6. La Comisión de Selección, a efectos de indemnizaciones por razón del servicio, tendrá la consideración de Tribunal de la categoría II, de las recogidas en el Decreto 54/89, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

5. Proceso de Selección.

5.1. Si el número de solicitudes fuese inferior al de plazas disponibles, los/las aspirantes que cumplieren los requisitos establecidos en la base 2, quedarían automáticamente seleccionados/as para participar en el curso, continuando el proceso tal como se indica en la base 5.6.

5.2. Si el número de aspirantes fuese superior al de plazas disponibles, se reunirá la Comisión de Selección a que hace referencia la base cuarta, la cual procederá a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los/las solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como Anexo I de la presente convocatoria. En caso de posible empate, tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo segundo del baremo que figura en el anexo I «Méritos profesionales en Medicina del Trabajo», y en caso de persistir el empate, el/la aspirante de mayor edad.

5.3. Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los/as aspirantes por orden correlativo en función de la puntuación obtenida por cada uno/a de ellos/as.

5.4. Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Salud de Almería.

5.5. Contra las listas provisionales, los/las interesados/as podrán formular reclamación ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios reseñado en la base 5.4. Estas reclamaciones se resolverán al publicarse las listas definitivas.

5.6. Finalizado el plazo de reclamaciones, se elaborarán las listas definitivas de admitidos/as al curso por orden de puntuación, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

Las listas definitivas se harán públicas mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que se exhibirá en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Salud de Almería.

5.7. La Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se publican las listas definitivas, especificará los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que deberá abonarse el importe de la misma y la fecha de comienzo del curso, así como las reservas para casos de posibles vacantes, en número de quince por orden de puntuación.

5.8. La resolución que se cita en la base 5.6 podrá ser objeto de los recursos contemplados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Obtención del diploma.

6.1. El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas (ciento ochenta horas) y prácticas (veinte horas).

6.2. Los/las alumnos/as matriculados/as estarán obligados/as a asistir a las clases teóricas y prácticas. Un número de faltas superior al 20% de las horas lectivas, dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno/a, incluido el importe de la matrícula.

6.3. La Dirección General de Salud Pública y Consumo y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los/las alumnos/as para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados/as de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

Sevilla, 23 de junio de 1994.- La Directora General, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos Académicos.

Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Notable	0,50

Si la certificación no especificara la nota media global de cada curso, se obtendrán según el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS/AREA

CUADRO DE EQUIVALENCIA NOTA/PUNTOS

	Puntuación
Sobresaliente con Premio	10
Sobresaliente con Matrícula de Honor	10
Sobresaliente	9,49
Notable	7,99
Aprobado	5,99

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza del Hogar. Una vez obtenida la nota media por curso, según el cuadro anterior, se aplicará la valoración correspondiente de la calificación.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada, no siendo válido otro documento.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.

2.1. Cursos de medicina del trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuela Nacional de Sanidad, Centros o Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Escuela Andaluza de Salud Pública, siempre que los cursos se refieran a temas de todas las áreas de Salud Laboral.

No son valorables la asistencia a jornadas, seminarios o cursos con duración inferior a 10 horas lectivas especificadas en Certificación o Diploma.

Cada crédito (10 horas lectivas acreditadas por diploma o certificado) 0,25 puntos.
Máximo 3 puntos.

2.2. Trabajos científicos en Salud Laboral: Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Salud Laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Salud Laboral ya publicados. Se concederá una puntuación

de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo, a criterio de la Comisión de Selección.

Máximo 3 puntos.

2.3. Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia a la Escala de ATS-Visitadores, al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Servicio Andaluz de Salud o del Instituto Social de la Marina o Funcionario de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

3 puntos.

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con nombramiento oficial de carácter interino, eventual o contratado, con duración superior a un año, que se desempeñen en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos y la situación o no de activo.

Los aspirantes que pertenezcan a la Escala de ATS-Visitadores, al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Servicio Andaluz de Salud o del Instituto Social de la Marina y los Funcionarios de la Consejería de Salud en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la Salud Laboral, con duración superior a un año, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente, en la que se especifiquen los anteriores requisitos.

ANEXO II

CONSEJERIA DE SALUD

DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE ALMERIA

Don de nacionalidad, natural de provincia de con domicilio en provincia de, calle Código Postal, teléfono D.N.I. núm. en posesión del título de

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esa Delegación, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Consejería de Salud.

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

Sevilla, de de

ILMO. SR. DÉLEGADO PROVINCIAL DE SALUD DE ALMERIA

Dorso de la instancia

Baremo Autovaloración Comprobación

Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Notable	0,50

Méritos profesionales de Medicina del Trabajo

Créditos por Formación en Medicina del Trabajo (10 h. lectivas) (Máximo 3 puntos)	0,25
Trabajos científicos en Salud Laboral (Máximo 3 puntos)	0 a 1
Servicios Prestados en Salud Laboral	3,00
Total

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación infantil y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Segundo Ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 24 de mayo de 1994».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial